



TRIBUNAL DE CUENTAS.

RES. 146/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2016-17-1-0006744, Ent. N° 027/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 10/2016 de la Dirección General Impositiva (DGI) convocada para la contratación de un Servicio Integral de Devolución del Impuesto del Valor Agregado (IVA) de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 18.083 de fecha 27/12/2006;

RESULTANDO: 1) que con fecha 09/09/2016, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomendó la adjudicación del procedimiento licitatorio a la empresa GLOBAL BLUE ARGENTINA S.A (Sucursal Uruguay), siendo el costo del servicio del 20% impuesto incluido sobre el IVA de la compra efectuada por el turista, el cual fue estimado por la Asesoría Económica de la DGI en un costo anual de hasta \$ 57.619.212 IVA incluido;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3563 de fecha 12/10/2016, resolvió observar el gasto por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, debido a que el Ordenador no efectuó por acto administrativo la exposición de los motivos que fundamenten la urgencia para proceder a la reducción del plazo de la publicación;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21/11/2016 se dispuso adjudicar la presente Licitación Pública de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y reiterar el gasto en virtud de existir urgencia acreditada debido a que el contrato vigente vencía en el mes de noviembre de 2016 y el servicio no podía verse resentido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal por Resolución N° 4383 de fecha 14/12/2016 acordó mantener la observación del gasto de fecha 12/10/2016;

5) que con posterioridad, la Dirección General Impositiva por Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, proyectó ampliar el contrato, por el plazo de un año a partir del 1° de febrero de 2021 y por el monto total ampliado de \$ 52.732.008 IVA incluido, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por considerar que el plazo del contrato que se encontraba vigente, vencía el 31/01/2021;

6) que este Tribunal por Resolución N° 2386 adoptada en sesión de fecha 25/11/2020 acordó observar el gasto de la ampliación referenciada, en virtud de que el mismo derivaba de un contrato observado por razones de legalidad;

7) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21/04/2021 se dispuso ampliar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, la Licitación Pública N° 10/2016 por el plazo de un año y a partir del 1° de febrero de 2021 o hasta que quedara firme la adjudicación del procedimiento de contratación, por un monto total ampliado de \$ 52.732.008, reiterando el gasto en virtud de que los servicios de referencia son indispensables para el correcto funcionamiento del Servicio Integral de Devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la urgencia acreditada debido a que el contrato vigente vence el 31 de enero de 2021 y el servicio no puede verse resentido;

8) que con fecha 11/5/2021 la Contadora Auditora Destacada ante el M.E.F. intervino por reiteración el gasto de referencia;

9) que en la oportunidad, la Administración remite una segunda ampliación del contrato, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por considerar que el plazo vence el 31/1/2022 y los servicios de referencia son indispensables para el correcto funcionamiento del Servicio Integral de Devolución del I.V.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que, contando con la conformidad de la firma adjudicataria, se adjunta Proyecto de Resolución por la cual se dispuso, al amparo del artículo 74 del TOCAF: 10.1) ampliar la licitación Pública N° 10/2016 con la firma GLOBAL BLUE ARGENTINA S.A, Sucursal Uruguay, por el plazo de un año a partir del 1° de febrero de 2022, o hasta que quede firme la adjudicación del nuevo procedimiento licitatorio, por la suma de hasta \$ 31.545.568. IVA incluido y 10.2) autorizar el reintegro pro un monto total anual de hasta \$ 126.182.274 a valores de enero 2022 a la empresa Global Blue Argentina S.A., Sucursal Uruguay por la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la firma realice a los turistas no residentes en el país en aplicación del servicio ampliado en el numeral 1°);

11) que el presente gasto se financiará con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Programa 488, Financiación 1.1, Proyecto 000, Objeto del Gasto 269/002 "Comisión operadores turísticos por reintegros" y 591/018 "Fondo Reintegro de impuestos a turistas";

12) que con fecha 3/1/2022, el Departamento de Contrataciones y Suministros de la DGI informó que la ampliación acumulada de la Licitación Publica N° 10/2016 es equivalente al 50% de la contratación original, según el siguiente detalle:

LP 10/2016 (Original)	Febrero 2017 a enero 2021	48 meses	100%
Ampliación 2021	Febrero 2021 a enero 2022	12 meses	25%
Ampliación 2022	Febrero 2022 a enero 2023	12 meses	25%

13) que luce Documento de Afectación N° 000006 por un monto total nominal de \$ 31.545.568 y N° 000007 por un monto total nominal de \$ 126.182.274 ambos de fecha 03/01/2022, con cargo al inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Financiamiento 11, programa 488, Proyecto 000, Objeto



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Gasto 269, "Comisión operadores turísticos por Reintegros", Documentos confirmados y suscritos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al Punto 26 del Pliego de Condiciones Particulares, la duración de la contratación será por el término de un año a contar del inicio de la misma, renovable automáticamente por hasta 4 períodos anuales adicionales, salvo que 30 días antes de su vencimiento, DGI comunique la no renovación;

2) que el contrato derivado de la primera ampliación vence el 31 de enero de 2022, (Resultando 8) siendo uno de los requerimientos de la citada norma que el mismo se encuentre vigente al momento de la ampliación;

3) que la segunda ampliación proyectada se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del TOCAF;

4) que no obstante, la misma deriva de un contrato que fue observado por razones legalidad insubsanables, que afectan a las eventuales prórrogas;

5) que por otra parte, se mantienen incambiadas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto derivado de la primera ampliación cuya reiteración no fue comunicada a este Tribunal como lo dispone el literal B del artículo 211 de la Constitución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

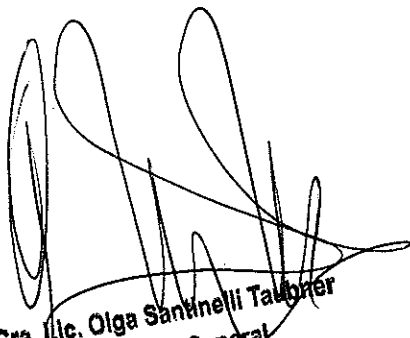
- 1) Observar el gasto derivado de la presente ampliación por lo expresado en el Considerando 4;
- 2) Mantener la observación del gasto formulada por Resolución N° 2386 de este Tribunal de fecha 25/11/2020 derivada de la primera ampliación (Resultando 7);
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aa

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cra. Lic. Olga Santinelli Talavera
Secretaria General